



Mitú, (Vaupés), noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo Laboral No. 97001-3189-001-2022-00081-00**  
**Ejecutante: A.F.P. Porvenir S.A.**  
**Ejecutado: Representaciones Dario Sastoque E.U.**

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre el título ejecutivo, impetrado por la Administradora de Fondos y Pensiones Porvenir S.A., con base en los siguientes,

#### ANTECEDENTES

La firma demandante a través de su apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago en contra de la demandada REPRESENTACIONES DARIO SASTOQUE E.U. con NIT. 900133076-5, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar en su calidad de empleador, durante los periodos comprendidos entre el mes de marzo de 2018 al mes de julio de 2022; intereses moratorios; costas del proceso y agencias en derecho.

Presenta como título ejecutivo la liquidación de aportes pensionales adeudados por la empresa unipersonal demandada REPRESENTACIONES DARIO SASTOQUE E.U. Igualmente, el requerimiento al extremo pasivo de fecha 29 de septiembre de 2022.

#### CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva Laboral, de la referencia, a fin de que este Juzgado determine si se libra o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la demandada.

El documento aportado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, está constituido por el requerimiento efectuado el pasado 29 de septiembre de 2022, y, fue recibido en la misma fecha, documento que sirve como título recaudo ejecutivo en esta demanda, toda vez que presta merito ejecutivo de conformidad con los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (C.P.T.S.S.); en armonía con los artículos 422 y ss., 430 y ss. del Código General del Proceso (C.G.P.), así como, el artículo 24 de la ley 100 de 1993 y el artículo 14 del Decreto 656 de 1994, resultando a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú Vaupés, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

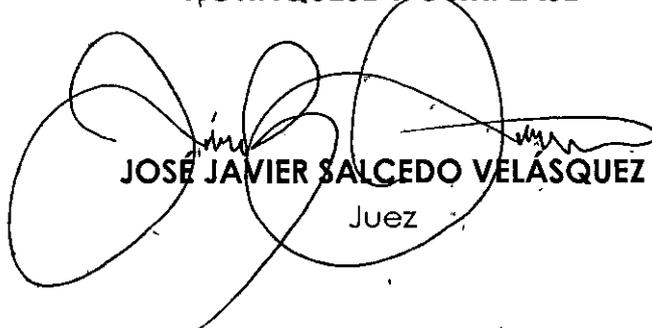
**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la A.F.P. PORVENIR S.A. con NIT No. 8001443313, a través de apoderado judicial, y, en contra de la demandada REPRESENTACIONES DARIO SASTOQUE E.U. con NIT. 900133076-5, por las siguientes sumas de dinero:

- A. SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$7.389.710) por concepto de pensiones obligatorias dejadas de cancelar por la parte demandada, en su calidad de empleador, durante los periodos comprendidos entre el mes de marzo de 2018 al mes de julio de 2022.
- B. CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$4.363.000) por concepto de los intereses moratorios causados conforme a las liquidaciones y documentos aportados.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la firma LITIGAR,COM S.A.S. con NIT. No: 830070346 como apoderada principal y al doctor JHON STEVENS CAMARGO CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.903.082 de Bogotá D.C. y T.P. 393.363 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandante A.F.P. PORVENIR S.A., conforme a las facultades conferidas en el poder, y, el certificado de existencia y representación legal, de dicha sociedad, con la advertencia de que trata el artículo 75 del C.G.P.

**CUARTO: EXHORTAR** a la parte demandante para que proceda con la notificación de esta decisión, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ**  
Juez